



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 197670-2022-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 - 2023- MTPE/1/20.3

Lima, 13 de enero de 2023

VISTO:

El expediente N° 197670-2022-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por ARANDA LOPEZ, LIDIO OSCAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04067172, con domicilio en Av. Universitaria N° 2071, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 197670-2022, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra de fojas 05 a 07 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 09 y 10 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; toda vez que el administrado presentó copia del título profesional de INGENIERO DE MINAS, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 14 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49°

JMCC/acI





del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; v) Constancia de **habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, presenta el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 16 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 16/07/2002, con registro N° 70345, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) **Currículum Vitae documentado**, observándose que el administrado adjunta el Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 18 a 47 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento, por lo que mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, que obra a fojas 61 y 62 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas, presentando: a) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; requisito contemplado en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; b) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; c) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado presenta a través del Sistema de Trámite Documentario con Hoja de Ruta N° 228149-2022; con la cual pretende absolver la observación referida a los **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, al respecto adjunta el certificado de trabajo expedido por la empresa ARUNTANI S.A.C., que obra a fojas 68 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 11/03/2004 al 31/07/2018, acreditando 14 años, 04 meses y 20 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa ANABI S.A.C., que obra a fojas 72 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/08/2018 al 03/11/2022, acreditando 04 años, 03 meses y 02 días de experiencia profesional; en ese sentido, con los documentos antes indicados el administrado acredita **18 años, 07 meses y 22 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento; respecto a los **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de**

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)" as JMCC/ac1





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

campo no menor de ciento sesenta (160) horas; adjunta el certificado de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedido por la empresa ARUNTANI S.A.C., que obra a fojas 77 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y 400 horas de trabajo de campo, a las unidades mineras Tucari y Arasi; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa ANABI S.A.C., que obra a fojas 81 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y señala haber realizado 400 horas de trabajo de campo, a las unidades mineras Utansa y Anama; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa APUMAYO S.A.C., que obra a fojas 85 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y 200 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa QORIKALLPA MINAS Y SERVICIOS S.A.C., que obra a fojas 89 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2021 al 31/10/2022, acreditando 01 año y 02 meses de actividad auditora y 80 horas de trabajo de campo, es preciso señalar que hay triplicidad de periodos en los documentos que obran a fojas 77, 81 y 85 de autos, de igual manera el periodo del documento que obra a fojas 89 de autos, se encuentra inmerso en los periodos de los documentos que obran a fojas 77, 81 y 85 de autos, por lo tanto con los documentos antes indicados el administrado acredita 05 años y 10 meses de actividad auditora y 1080 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 de Reglamento; respecto a la copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, adjunta el certificado de haber participado y aprobado el Curso - Taller de "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN" que obra a fojas 95 de autos, expedido por la empresa E&M INTEGRAL SERVICE S.A.C.; el certificado de haber participado y aprobado el Curso - Taller de "FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO DE LAS NORMAS: ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018 E ISO 37001:2016", que obra a fojas 97 de autos, expedido por la empresa E&M INTEGRAL SERVICE S.A.C., acompañados, cada uno de ellos, de las declaraciones juradas de autenticidad, que obran a fojas 96 y 98 de autos respectivamente, de los certificados antes señalado y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)" as JMCC/acI





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a ARANDA LOPEZ, LIDIO OSCAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04067172, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -

JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

JMCC/acl

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024